



Junta de Andalucía



**CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y
BIOHERENT, S.L. PARA LA ADSCRIPCIÓN DE ÉSTA AL CENTRO ANDALUZ DE
NANOMEDICINA Y BIOTECNOLOGÍA**

En Sevilla y Málaga, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF 28.733.391-C, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Y de otra, **D./** [REDACTED] con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **BIOHERENT, S.L.**, con CIF B-006987903 y domicilio en Alhaurín de la Torre (Málaga), C. Pajarete, 7, en calidad de apoderado de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Consejo de Administración en fecha 22 de julio de 2021, y elevados a escritura pública ante el notario Dña. Silvia Tejuca García, con fecha 22 de julio de 2021, bajo el número 2.523 de su protocolo.

Finalmente, a los efectos de asegurar el conocimiento y aceptación del contenido de este documento, D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] como Director Científico del Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología de Málaga (BIONAND), con domicilio a efectos de este Convenio en Málaga, Avda. Severo Ochoa, 35.

Las Partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: apoyo y gestión a la I+D+i en Salud, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud y Políticas Sociales, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y



Junta de Andalucía

puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

La FPS ostenta la condición de medio propio respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella según lo dispuesto en sus estatutos.

II.- Que, el 28 de diciembre de 2007, la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, la Universidad de Málaga, la FPS y FIMABIS suscribieron un Convenio de Colaboración para el desarrollo del “Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología” (“BIONAND” y el “Convenio de Colaboración del BIONAND”, respectivamente). BIONAND se configuró como un ente sin personalidad jurídica propia, representado y gestionado por la FPS, creado en el seno de dicha entidad por acuerdo del Patronato de la misma, adoptado en su reunión de 21 de diciembre de 2007, que ha venido gestionando dicho Centro desde su creación.

III.- En dicho Centro desarrollan su labor diversos grupos de investigación de las entidades que forman parte del Centro que, a su vez, desarrollan proyectos de investigación con entidades externas.

IV.- Que BIOHERENT, S.L (en lo sucesivo la Compañía), es una empresa dedicada a la investigación y desarrollo de tecnologías y proyectos experimentales relacionados con el diagnóstico y tratamiento de enfermedades y, en particular, de enfermedades alérgicas (Investigación y desarrollo experimental en biotecnología) y otras actividades científicas.

V.- Que la Compañía fue fundada por personal de tres grupos de investigación del Centro de investigación BIONAND. Por lo tanto, especialmente en la fase inicial de la adscripción, será indispensable una estrecha colaboración entre estos grupos de investigación y la Compañía. Parte de las tareas de I+D+i se subcontratarán a estos grupos para acelerar y alcanzar los objetivos marcados por la Compañía en su primer año. Actualmente se ha firmado el primer contrato de investigación entre Bioherent y el grupo de fotónica liderado por el Dr. [REDACTED] cuyo objetivo es la “Realización de actividades de I+D+i para el desarrollo de chips fotónicos para sistema de biosensado”.

Para la ejecución de dichas actividades de investigación, la Compañía requiere del uso de espacios y recursos de BIONAND.

Las actividades objeto del citado contrato de investigación serán realizadas por la Compañía siempre dentro del marco acordado en el presente Convenio y conforme al reglamento interno de BIONAND y la FPS.

VI.- Que la Compañía solicitó adscribirse a BIONAND, presentando toda la documentación requerida por el Centro.

Que dicha solicitud fue analizada en la reunión celebrada en fecha 11 de noviembre de 2021 del Consejo Rector de BIONAND, que acordó de manera unánime, autorizar dicha adscripción, tras haberse



Junta de Andalucía

considerado que la adscripción redundaría en beneficio del Centro y haberse tramitado el procedimiento establecido al efecto. Se adjunta como Anexo I copia de la citada solicitud.

VII.- Que la Compañía ha aceptado las Condiciones Generales de Adscripción del BIONAND que se adjuntan como Anexo II al presente Convenio.

VIII.- Que es interés de las Partes que la Compañía se adscriba a BIONAND bajo las condiciones establecidas en el presente Convenio, habiendo recibido el informe de aprobación pertinente por parte del Consejo Rector del Centro, que se adjunta como Anexo III.

IX.- Y, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las Partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración de las partes firmantes, recogiendo el alcance, las obligaciones científico-técnicas y económicas, en relación a la adscripción de BIOHERENT, S.L. a BIONAND una vez que la misma ha sido autorizada, por el Consejo Rector de dicho Centro.

Dicha adscripción se llevará a cabo en el marco del artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el citado Centro.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA ADSCRIPCIÓN

Para la adscripción al Centro es requisito indispensable que la Compañía tenga activo, al menos, un proyecto de investigación o, en todo caso, un acuerdo o convenio de colaboración, con uno de los grupos de investigación que desarrollan su actividad en el Centro, circunstancia que se da en el momento de firma del presente Convenio y que deberá mantenerse para que la adscripción pueda mantenerse.

Se suscribirán los correspondientes acuerdos específicos entre las entidades implicadas en los proyectos de investigación, la tecnología o productos a desarrollar.

La Compañía tendrá el mismo derecho que cualquier otro grupo de investigación a reservar los recursos de BIONAND.

En caso de saturación del/de los equipo/s, los grupos de investigación de las entidades que forman parte del Centro tendrán prioridad sobre la Compañía, teniendo esta última que utilizar las horas /recursos no utilizados por los grupos de investigación.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES



Junta de Andalucía

Las Partes asumen las siguientes obligaciones:

A) COMUNES:

1. Velar por la adecuada coordinación de las actuaciones de las Partes para el cumplimiento del presente Convenio.
2. Coordinar sus actuaciones para que se produzca una adscripción sea adecuada, aportando los recursos necesarios.

B) De la FPS, a través de BIONAND:

1. Facilitar el acceso al personal de la Compañía al Centro, una vez haya sido autorizado el acceso mediante el procedimiento indicado en el apartado C) de la presente cláusula.
2. Mantener en todo momento las instalaciones y equipamientos utilizados en perfecto estado, velando por su correcto uso y reparar cualquier desperfecto o modificación respecto del estado original que se haya ocasionado en las mismas.
3. Cualquiera otra que pudiera corresponderle para alcanzar el objeto de este Convenio.

C) De BIOHERENT, S.L.:

1. Mantener activa la colaboración con, al menos, un grupo del Centro.
2. Acceder al Centro BIONAND y usar los espacios y servicios, en los términos acordados.
3. Velar por el uso correcto de todos los equipos por parte de su personal, de acuerdo con la normativa del Centro.
4. Cumplir la normativa interna de BIONAND (Reglamento de Régimen Interno de BIONAND y la relativa a las Unidades de Apoyo a la Investigación correspondientes (UAI)).
5. Obtener y proporcionar a la FPS las autorizaciones que puedan ser necesarias para las actividades de investigación desarrolladas en BIONAND.
6. Abonar a la FPS el importe acordado en este Convenio.
7. Comunicar y solicitar autorización de cualquier condición que pueda afectar a los criterios de adscripción con un plazo mínimo de preaviso de quince (15) días. Especialmente, deberá comunicar el listado de su personal que deba acceder al Centro, así como y cualquier cambio en dicho listado. La FPS deberá autorizar dichos extremos con carácter previo al acceso o modificación de condiciones.
8. Proporcionar información de las actividades realizadas, tanto desde el punto de vista comercial como de investigación con periodicidad semestral y previamente a la celebración de las reuniones del Consejo Rector de BIONAND, debiendo enviar la información 2 semanas antes de las mismas.
9. Mencionar a BIONAND como centro en el que se han llevado a cabo las investigaciones desarrolladas en dicho Centro en cualquier publicación, conferencia, congreso, reunión



Junta de Andalucía

profesional en relación a las mismas, respetando las normas de filiación establecidas por el Centro.

10. Asumir a su cargo cualquier desperfecto o modificación respecto del estado original que se haya ocasionado en las mismas por el mal uso o desperfecto derivado de la actuación de la Compañía.
11. Cualquiera otra que pudiera corresponderle para alcanzar el objeto de este Convenio.

CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Según las condiciones aprobadas en la reunión del Consejo Rector, se cederán los siguientes espacios:

- ESPACIO DE OFICINA: Sala nº 7 con 35,99 m2.
- ESPACIO DE LABORATORIO: Medio laboratorio nº L 1.5 con 23,29 m2.

La Compañía abonará a la FPS las tarifas aprobadas por el Consejo Rector del Centro en relación al espacio de oficinas y laboratorios, así como a las unidades de apoyo a la investigación. En concreto, abonará la cantidad de 12€/m2 euros más los impuestos indirectos correspondientes en concepto de Uso de Espacio de Oficina y la cantidad de 45€/ m2 más los impuestos indirectos correspondientes en concepto de Uso de Espacio de Laboratorio, conforme al calendario de pago que se detalla a continuación:

- 1.479.94 euros a la firma del presente Convenio en concepto de Depósito.
- 739.97 euros mensuales como contraprestación al uso de los espacios cedidos.

Espacio Solicitado	Tarifa aprobada	€/mes	€/año	Tarifa Bonificada (50%) AÑO 1	€/mes	€/año
Laboratorio 23,29 m2	45 €/m2	1.048,05 €	12.577,60 €	22,50 €/m2	524,03 €	6.288,30 €
Oficina. 35,99 m2	12 €/m2	431,88 €	5.182,56 €	6 €/m2	215,94 €	2.591,28 €
	TOTAL	1.479,93 €	17.760,16 €	TOTAL	739,97 €	8.879,58 €

El primer año se aplicará una bonificación del cincuenta (50) por ciento sobre la cantidad relativa al uso de espacios de oficina y laboratorio, que podría extenderse al segundo año si se autorizase por el Consejo Rector del Centro, una vez que la evaluación de la actividad científica desarrollada por BIOHERENT en el Centro sea positiva.

El resto de ejercicios se actualizará conforme al IPC.



Junta de Andalucía

La Compañía deberá abonar dichas cantidades en un plazo no superior a treinta (30) días naturales desde la fecha de emisión de la factura, correctamente emitida, mediante transferencia a la cuenta corriente ES11 0182 5566 79 0011503217, cuyo titular es la FPS.

Cualquier gasto adicional y ajeno a la propia adscripción y prestación de servicios y que pueda surgir durante dicha prestación deberá ser abonado por la Compañía, previo acuerdo sobre el mismo con la FPS. Para ello la Compañía se compromete a contestar en el plazo de una (1) semana a la solicitud de aceptación de presupuesto que a tal efecto le será remitida por la FPS.

En caso de resolución del Convenio la Compañía deberá satisfacer los gastos por todo el trabajo realizado hasta la fecha de resolución, así como cualquier gasto debidamente justificado incurrido por parte de la FPS, o pendiente de pago.

QUINTA.- ADAPTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

La Compañía usará las instalaciones y el equipamiento en el estado en que les es entregado.

Cualquier modificación requerirá autorización de la FPS y del Director Científico de BIONAND, así como las reparaciones necesarias para devolver el espacio y/o el equipamiento en el estado en que fueron entregados con carácter previo a la resolución del contrato. La Compañía sufragará tanto las adaptaciones previas como las de devolución en el estado de entrega.

SEXTA.- DURACIÓN

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un (1) años, y será prorrogado a voluntad de la Compañía siempre que se autorice por el Consejo Rector del Centro, una vez que la evaluación de la actividad científica desarrollada por BIOHERENT en el Centro sea positiva, así como que se mantenga activa la colaboración con algún grupo de investigación del Centro, así como que la Compañía se encuentre al corriente de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio y haga un adecuado uso de las infraestructuras, equipamiento y servicios, conforme a lo previsto.

Cualquiera de las partes podrá rescindirlo por las causas indicadas en la cláusula decimoquinta.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha



Junta de Andalucía

información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Las partes se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- 3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito del Investigador Principal del Proyecto en cuestión y siempre que el tercero esté involucrado en el proyecto de investigación y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- I) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- II) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- III) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- IV) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula del Convenio, será vinculante durante la vigencia del mismo y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del Convenio.

OCTAVA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

Los oportunos Convenios de Colaboración específicos con las entidades que forman parte del Centro regularán la titularidad de los resultados de investigación.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las



Junta de Andalucía

partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

- b) La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales derivados del Convenio son, de un lado, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y, de otro lado BIOHERENT, S.L.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es o a BIOHERENT, S.L., con domicilio en C. Pajarete, 7, Alhaurín de la Torre. 29130. Málaga; o mediante correo electrónico a jleuermann@bioherent.com

DÉCIMA. – PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Las partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales en el caso de que personal de varias instituciones desarrollen su actividad en el mismo centro.

En ese sentido, velarán por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, ofreciendo la información y medios pertinentes al personal contratado para el adecuado desarrollo de su actividad, debiendo los integrantes del grupo de investigación cumplir con la normativa en dicha materia del Centro.

UNDÉCIMA.- TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que legalmente son impuestas a la FPS por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio podrá ser objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.



Junta de Andalucía

DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas, que será realizada previo acuerdo de las partes, no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

Si BIONAND se integrara en algún centro o instituto de investigación no dependiente de la FPS, se suscribirá la correspondiente adenda, entre la FPS, la Compañía y la nueva entidad gestora del Centro, subrogándose la nueva entidad gestora en los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio para la FPS, siempre que la adscripción cumpla los criterios establecidos para el correspondiente centro o instituto de investigación.

DECIMOTERCERA.- COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones a la FPS se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

A/A. Dña. [REDACTED]

Avda. Américo Vespucio nº15, Edificio S-2. 41092, Sevilla

E-mail: gestionproyectos.fps@juntadeandalucia.es

B) Las comunicaciones a la Compañía se realizarán a:

BIOHERENT, S.L.

A/A. D. [REDACTED]

C. Pajarete, 7. Alhaurín de la Torre. 29130. Málaga

E-mail: [REDACTED]@bioherent.com

DECIMOCUARTA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para supervisar la marcha del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Un miembro en representación de la FPS, designados por dicha entidad.
- Un miembro en representación de BIOHERENT, designados por dicha entidad.

En general, corresponderá a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Definir un plan de actuaciones.



Junta de Andalucía

- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas Partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- d) Finalización de las actividades de investigación conjuntas de la Compañía con el grupo o grupos de investigación que desarrollan su actividad en el Centro, o si la misma no cumple los hitos o compromisos de investigación establecidos en su plan de negocio proporcionado al Centro o no se encuentren vigentes las condiciones iniciales.
- e) Denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

En caso de que se produzca la resolución del Convenio por cualquiera de las causas indicadas anteriormente, se establecerá un calendario para interrumpir la realización de los correspondientes proyectos en el Centro, preparando el cierre económico de los mismos y planificando la interrupción de los servicios prestados. Este calendario no se podrá extender más allá de tres (3) meses desde la comunicación de resolución del Convenio, periodo éste en el que se seguirán generando derechos y obligaciones entre las partes, hasta que la salida se haga efectiva.



Junta de Andalucía

DECIMOSEXTA.- GENERALIDADES

- 1.- Este documento y su anexo contienen el total acuerdo entre las Partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las Partes.
- 2.- Nada de lo estipulado en el presente Acuerdo supone identidad de Partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
- 3.- La no exigencia por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con este Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DECIMOSÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre este Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las Partes, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Málaga para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio.

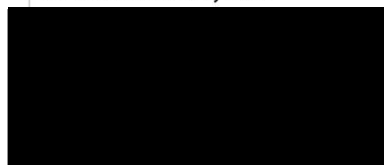
Por la FPS

BALBONTIN
CASILLAS
GONZALO -
28733391C

Firmado digitalmente por BALBONTIN
CASILLAS GONZALO - 28733391C
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=DCE5.28733391C,
givenName=GONZALO,
sn=BALBONTIN CASILLAS,
cn=BALBONTIN CASILLAS GONZALO -
28733391C
Fecha: 2021.11.30 12:54:23 +01'00'

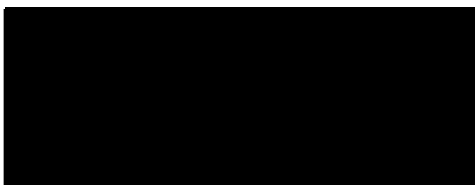
D. Gonzalo Balbontín Casillas
Director Gerente y representante legal

Por BIOHERENT, S.L.



Representante Legal

En señal de conocimiento y aceptación, por el Centro



Director Científico de BIONAND